



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/SVK/2
16 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS***

Eslovaquia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* Presentado con retraso.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	28 de mayo de 1993	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	28 de mayo de 1993	No	-
ICCPR	28 de mayo de 1993	Sí (art. 28) ³	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	28 de mayo de 1993	No	-
ICCPR-OP 2	22 de junio de 1999	No	-
CEDAW	28 de mayo de 1993	No	-
OP-CEDAW	17 de noviembre de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	28 de mayo de 1993	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	28 de mayo de 1993	Sí (art 7., párr. 1) ⁴	-
OP-CRC-AC	7 de julio de 2006	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años ⁵	-
OP-CRC-SC	25 de junio de 2004	No	-
<i>Principales tratados en los que Eslovaquia no es parte: OP-ICESCR⁶, OP-CAT, ICRMW, CRPD (firma únicamente, 2007), CRPD-OP (firma únicamente, 2007), CED (firma únicamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁷	Sí		
Refugiados y apátridas ⁸	Sí		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁹	Sí		
Convenios fundamentales de la OIT ¹⁰	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Eslovaquia a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹¹. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) también recomendó que Eslovaquia considerara la posibilidad de firmar o ratificar la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo¹², que Eslovaquia firmó ulteriormente el 26 de septiembre de 2007. En 2008, Eslovaquia prometió completar el proceso de ratificación en relación con la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

2. El Comité contra la Tortura (CAT) acogió con beneplácito la inclusión en la Constitución de amplias disposiciones para proteger los derechos humanos y la promulgación de una Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, así como la enmienda de la Constitución, por la que se ha establecido la supremacía de los tratados internacionales¹⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) también celebró la enmienda al párrafo 5 del artículo 7 de la Constitución, en virtud de la cual se establece que el Pacto tendrá primacía respecto de la legislación nacional y sus disposiciones podrán ser invocadas ante los tribunales¹⁵.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) celebró la enmienda al artículo 127 de la Constitución, por la que se introduce un procedimiento de denuncia al amparo de la Constitución¹⁶.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. En 2007 el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) reconoció la categoría "B" al Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia¹⁷.

5. Si bien acogió favorablemente los esfuerzos de la Oficina del Defensor de los Derechos del Niño en la esfera de la protección de los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño manifestó no obstante su preocupación por el hecho de que la supervisión de todas las esferas abarcadas por la Convención que suscitan inquietud no fuera adecuada ni estuviera coordinada, y recomendó que Eslovaquia acelerara la creación de un mecanismo independiente para la supervisión de la aplicación de la Convención, de conformidad con los Principios de París¹⁸.

6. Aunque acogió con satisfacción la creación del Consejo de Gobierno para la Igualdad entre los Géneros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la falta de claridad con respecto a los mandatos y responsabilidades de los diversos componentes de su mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y su limitada capacidad para coordinar debidamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas y a todos los niveles¹⁹.

D. Medidas de política

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Estrategia nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y en la familia, en 2004, y del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, en 2006²⁰. Alentó a Eslovaquia a que procediera sin dilación a la formulación y posterior aprobación de la nueva Estrategia nacional para la igualdad entre los géneros correspondiente al período 2009-2013, con la participación de todos los sectores del Gobierno y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales competentes²¹.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia aprobara un nuevo plan nacional de acción en favor de la infancia, sujeto a un calendario y que cubriera al menos un período de cinco años, y que este plan de acción se basara en una evaluación rigurosa de la aplicación del Plan 2002-2004 y abarcara de forma global los derechos de los niños consagrados en la Convención²².

9. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota del Acuerdo Marco sobre las Comunidades Romaníes, orientado a asegurar un impacto

concreto de los proyectos basados en la demanda, sobre la mejora de la situación socioeconómica de las comunidades romaníes, y del programa operativo sectorial de recursos humanos, que incorporaba unas disposiciones sobre el desarrollo de las comunidades romaníes²³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ²⁴	<i>Último informe presentado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003	Agosto de 2004	-	Informes combinados sexto, séptimo y octavo recibidos en julio de 2008; examen previsto en 2009
CESCR	2001	Diciembre de 2002	-	Segundo informe retrasado desde 2008
Comité de Derechos Humanos	2002	Agosto de 2003	Retrasado desde 2004	Tercer informe retrasado desde 2007
CEDAW	2007	Julio de 2008	Previsto en 2009	Informes combinados quinto y sexto, presentación prevista en 2014
CAT	-	Mayo de 2001	-	Segundo informe presentado en 2007; examen previsto en 2009
CRC	2001	Julio de 2007	-	Informes combinados tercero, cuarto y quinto, presentación prevista en 2013
OP-CRC- AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2008
OP-CRC- SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (27 a 29 de noviembre de 2000) ²⁵
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período de examen, se enviaron en total cuatro comunicaciones. Además de las comunicaciones sobre grupos concretos, estas comunicaciones abarcaban a una persona de sexo masculino. Durante el mismo período, el Gobierno respondió a tres comunicaciones (75% de las comunicaciones enviadas).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ²⁶	Durante el período de examen, Eslovaquia respondió a 2 de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²⁷ , dentro de los plazos ²⁸ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aunque tomó nota de las medidas adoptadas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, manifestó su preocupación por el limitado alcance de la legislación vigente para eliminar la discriminación, que no reflejaba plenamente el principio de igualdad sustantiva recogido en la Convención²⁹.

11. Si bien reconoció las medidas adoptadas en el marco del Decenio para la inclusión de los romaníes (2005-2015), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación de que las mujeres y las niñas romaníes siguieran en situación vulnerable y marginada, y fueran víctimas de una discriminación múltiple. El Comité instó a Eslovaquia a que adoptara medidas eficaces, incluso medidas especiales de carácter temporal, para eliminar las múltiples formas de discriminación contra las mujeres y las niñas romaníes y promover el respeto de sus derechos humanos. También exhortó a Eslovaquia a que reforzara la coordinación entre todos los organismos que se ocupan de las cuestiones relativas a esa minoría étnica, la no discriminación y la igualdad entre los géneros, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la participación en la vida pública. El Comité instó a Eslovaquia a que adoptara medidas concretas para cambiar la percepción tradicional de los romaníes que tiene la mayoría de la población, por ejemplo, mediante programas de divulgación y sensibilización³⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares en 2004³¹. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la situación general de la minoría romaní continuaría siendo sumamente grave y se sigue informando sobre prejuicios contra las personas de esas comunidades. El Comité observó que muchos romaníes aún afrontan grandes dificultades y discriminaciones en algunas esferas, incluido el acceso al empleo y a la educación³².

12. En 2003, el Comité de Derechos Humanos manifestó profunda preocupación por la discriminación contra los romaníes y recomendó que Eslovaquia adoptara todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra esa minoría y aumentara el disfrute efectivo de sus derechos reconocidos en el Pacto³³.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguió preocupado por los delitos e incidentes de motivación racial que se daban en el país. Alentó a Eslovaquia a combatir las consecuencias negativas de tales tendencias. También le recomendó que intensificara sus esfuerzos para que todos quienes se hallen bajo su jurisdicción disfruten de una protección efectiva contra los actos de discriminación racial, así como del derecho a obtener una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como resultado de esa discriminación. A este respecto, Eslovaquia debía velar por que las víctimas de los delitos racistas tengan mayor acceso a la asistencia jurídica gratuita³⁴. En 2003, el Comité de Derechos Humanos planteó preocupaciones similares y recomendó que Eslovaquia adoptara todas las medidas necesarias para luchar contra la violencia racial y la incitación al odio racial, proporcionar la debida protección a los romaníes y establecer los mecanismos adecuados para recibir quejas de las víctimas y asegurar la debida investigación y persecución de los casos³⁵.

14. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a velar por la plena protección con arreglo a la Ley antidiscriminación, y reforzar sus actividades de concienciación y otras actividades preventivas de la discriminación y, de ser necesario, a adoptar medidas de acción afirmativa en beneficio de determinados grupos de niños vulnerables, especialmente los romaníes³⁶. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que no se consideraba discriminatorio, en virtud de la Ley antidiscriminación, establecer diferentes edades de jubilación para los hombres y las mujeres.

Expresó preocupación y reiteró su solicitud de que el Gobierno indique los motivos de esta disposición, y si las diferentes edades de jubilación serían facultativas u obligatorias³⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona

15. En 2007, el Comité de los Derechos del Niño celebró la creación de la Comisión para coordinar las medidas encaminadas a la eliminación de la delincuencia por motivos raciales y los esfuerzos de Eslovaquia para mejorar la cooperación entre la policía y las comunidades romaníes. No obstante, le seguían preocupando los continuos incidentes de uso excesivo de fuerza por parte del personal policial, inclusive de brutalidad policial, contra la comunidad romaní y otros grupos vulnerables. El Comité reiteró sus anteriores recomendaciones de que el Estado amplíe los programas preventivos estatales para poner coto a la violencia por motivos raciales³⁸. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también expresó su preocupación por las alegaciones de comportamiento discriminatorio de la policía para con miembros de grupos minoritarios, en particular los romaníes, conducta que incluía malos tratos y actos de violencia³⁹. Recomendó que Eslovaquia intensificara su acción para poner fin a este fenómeno y que creara un mecanismo de vigilancia independiente para investigar las acusaciones de conducta policial indebida⁴⁰.

16. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la elevada tasa de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los homicidios derivados de la violencia en el hogar. El Comité instó a Eslovaquia a que concediera gran prioridad a la aplicación de medidas amplias e integrales para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer en la familia y la sociedad. Le exhortó a que velara por que se persiga y castigue dicho tipo de violencia con la severidad y la celeridad necesarias, y que las mujeres que hayan sido víctimas de esa violencia cuenten con medios inmediatos de reparación y protección. Pidió a Eslovaquia que se cerciorara de que la legislación contra la violencia fuera específica y exhaustiva con respecto a la mujer, e incluyera todas las formas de violencia⁴¹. El Comité de Derechos Humanos en 2003 expresó preocupaciones similares⁴².

17. El Comité de los Derechos del Niño también manifestó su preocupación por la violencia en el hogar y recomendó que Eslovaquia introdujera la obligación de denunciar el abuso, en particular el abuso sexual, de niños, y que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas de abusos y otras formas de violencia no sean victimizados de nuevo durante los procesos legales⁴³.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró su preocupación por el hecho de que el castigo corporal en el hogar fuera legal y constituyera una forma de violencia contra los niños, incluidas las niñas⁴⁴. El Comité de los Derechos del Niño también expresó su preocupación por el hecho de que, hasta la fecha, el castigo corporal dentro del hogar siguiera siendo lícito y recomendó que ese tipo de castigo quedara prohibido explícitamente por ley en todos los contextos, en particular en el hogar⁴⁵.

19. En 2003, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación de que se siguieran utilizando camas jaula en los hogares de protección social o en los establecimientos psiquiátricos. Recomendó que dejaran de utilizarse las camas jaula⁴⁶.

20. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el elevado nivel de violación de niños entre las edades de 7 y 18 años, incluso en entornos protegidos, como la familia y la escuela. Al Comité también le preocupaba que la legislación judicial eslovaca y su práctica no penalizaran explícitamente la explotación sexual de la infancia. El Comité manifestó además su

preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibida por ley, la prostitución infantil siguiera siendo un problema en asentamientos romaníes en que imperan las peores condiciones de vida. Recomendó que Eslovaquia adoptara medidas legislativas adecuadas para asegurar la prohibición explícita de la explotación sexual y el abuso de niños en el derecho penal; velara por que los niños víctimas de explotación y abuso sexuales no se vieran criminalizados o penalizados; aplicara políticas y programas adecuados para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas; y llevara a cabo campañas de sensibilización desde la perspectiva de género para luchar contra la explotación sexual⁴⁷.

21. El Comité de Derechos Humanos⁴⁸ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁹ expresaron su preocupación por el problema de la trata de personas y la explotación sexual. El Comité de Derechos Humanos señaló, entre otras cosas, que Eslovaquia debería intensificar sus programas encaminados a prestar asistencia a las mujeres en circunstancias difíciles, en particular las provenientes de otros países que eran llevadas a su territorio con fines de prostitución⁵⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Eslovaquia a que adoptara medidas eficaces, inclusive de cooperación regional, para luchar contra la trata de mujeres y contra la explotación sexual de mujeres, niños y adolescentes⁵¹.

22. El Comité de los Derechos del Niño observó los esfuerzos del Gobierno para aplicar y hacer cumplir el Código de Trabajo y las políticas dirigidas a proteger a los niños frente a la explotación en el lugar de trabajo. No obstante, el Comité estaba preocupado por los informes de que dichas prácticas seguían vigentes, y que un problema persistente en algunas comunidades era el trabajo infantil, especialmente en forma de mendicidad. Instó a Eslovaquia a redoblar sus esfuerzos para aplicar y hacer cumplir las leyes y políticas que protegen a la infancia frente a la explotación económica, en particular el trabajo infantil y la mendicidad de niños⁵².

3. Administración de justicia y el estado de derecho

23. En 2003, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las persistentes acusaciones de acoso y malos tratos por parte de la policía durante las investigaciones, en particular las presentadas por la minoría romaní⁵³. En 2001, el Comité contra la Tortura manifestó preocupación por las denuncias de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley habían maltratado a personas detenidas durante su encarcelamiento o en régimen de detención preventiva, especialmente en calabozos y celdas de la policía⁵⁴. También le preocupaba el hecho de que las autoridades no realizaran investigaciones inmediatas, imparciales y completas de las denuncias ni castigaran a sus autores⁵⁵. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia adoptara medidas para erradicar todas las formas de hostigamiento y malos tratos de romaníes por parte de la policía durante las investigaciones, lo que incluye investigaciones rápidas, procesamiento de los culpables y facilitación de remedios eficaces a las víctimas⁵⁶.

24. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a que velara por que las normativas sobre justicia de menores se aplicaran plenamente. En particular el Comité recomendó a Eslovaquia que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que los niños permanecieran detenidos sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, y que cuando se llevara a cabo dicha detención, fuera conforme a derecho y respetando los derechos del niño; que garantizara la revisión periódica de la detención; que estableciera un programa de capacitación de jueces de menores; y que adoptara todas las medidas necesarias para velar por que los niños no fueran maltratados durante la detención ni se violaran sus derechos, y que los casos que afectaran a jóvenes fueran juzgados con presteza⁵⁷.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que, como consecuencia del creciente número de divorcios, hubiera aumentado considerablemente en Eslovaquia el número de madres solas. Además, le preocupaba que en el marco legislativo actual no se dispusiera adecuadamente la distribución equitativa de los bienes conyugales en caso de divorcio. El Comité exhortó a Eslovaquia a que adoptara medidas legislativas que aseguraran un reparto equitativo entre los cónyuges de todos los bienes adquiridos por uno o ambos durante el matrimonio⁵⁸.

26. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que, según la Ley de la familia, en los casos de determinación de la paternidad, un padre que era menor sólo podía actuar ante el tribunal con el consentimiento de sus propios padres. Instó a Eslovaquia a modificar las disposiciones de la Ley de la familia a fin de que un padre menor pueda presentar una petición al tribunal en relación con la determinación de la paternidad sin necesidad del consentimiento paterno⁵⁹.

27. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a que reformara el programa de incubadoras, que ofrece a los padres la posibilidad de abandonar a sus hijos recién nacidos en incubadoras situadas fuera de los hospitales, a fin de ofrecer a las familias apoyo psicosocial y económico que permita evitar la separación de los niños de sus familias. El Comité recomendó que Eslovaquia adoptara medidas para garantizar que no se utilizara la pobreza material como única justificación para separar a un niño de su familia⁶⁰. Además, el Comité observó con preocupación las dificultades para encontrar familias de acogida o adoptivas para los niños de origen romaní dentro de Eslovaquia. Recomendó que Eslovaquia creara programas para atenuar las ideas erróneas en relación con la adopción de niños romaníes⁶¹.

5. Libertad de religión y de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

28. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestó preocupación acerca del proyecto de Código Penal presentado al Parlamento de Eslovaquia en 2005. El Relator Especial seguía preocupado de que se pudiera imponer la pena de prisión por difamación, y reiteró el principio de que los Estados no debían recurrir al derecho penal y a castigos en caso de delitos relacionados con los medios de comunicación, que de preferencia deberían abordarse en el marco del derecho civil⁶².

29. En 2004, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos envió comunicaciones en relación con el presunto enjuiciamiento penal de defensores de los derechos humanos por su informe en que denunciaban la esterilización involuntaria y forzada de mujeres romaníes en Eslovaquia. La Representante Especial instó al Gobierno a que adoptara las medidas adecuadas para velar por que se ampare el derecho a la libertad de expresión en el futuro y para que no se disuada a los defensores de los derechos humanos de realizar investigaciones independientes y publicar sus resultados⁶³. En 2001, el Comité contra la Tortura recomendó que Eslovaquia protegiera a los defensores de los derechos humanos del acoso y las amenazas⁶⁴.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se manifestó preocupado por la insuficiente representación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, incluido el sector académico, y que Eslovaquia no comprendiera la importancia de la participación equitativa del hombre y la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

El Comité exhortó a Eslovaquia a tomar medidas sostenidas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, y a establecer metas y plazos concretos a fin de acelerar el aumento de la representación de la mujer en órganos constituidos por elección o por nombramiento en todas las esferas de la vida política y pública y a todos los niveles, y de supervisar su cumplimiento. El Comité también recomendó que se realizaran esfuerzos para aumentar el número de mujeres nombradas para cargos de adopción de decisiones en la administración pública⁶⁵.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

31. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la declaración del Gobierno de que en una versión enmendada del artículo 119 3) del Código del Trabajo se garantizaría la "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor". Tomó nota también de que se había promulgado el nuevo Código del Trabajo, que entró en vigor en septiembre de 2007, y expresó la esperanza de que el nuevo Código reflejara plenamente el principio del Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor⁶⁶. La Comisión tomó nota de que, según los datos, persistía una brecha importante en la remuneración entre hombres y mujeres⁶⁷.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó especial preocupación por el elevado nivel de segregación del mercado del trabajo y por la amplia disparidad que existe entre la remuneración de las mujeres y los hombres, así como por las dificultades que experimentan las mujeres para conciliar el trabajo con la vida familiar. El Comité recomendó que se intensificaran los esfuerzos por eliminar la segregación en el trabajo, adoptar medidas encaminadas a reducir y eliminar la diferencia de remuneración entre la mujer y el hombre, promulgando una legislación por la que se estableciera igual remuneración por trabajo de igual valor, y sensibilizar plenamente los hombres respecto de su participación equitativa en las tareas y responsabilidades familiares⁶⁸.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también instó a Eslovaquia a garantizar un salario mínimo que permitiera a todos los trabajadores sostener un nivel de vida digno, y a aplicar efectivamente las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, y reducir la diferencia entre los salarios de hombres y mujeres⁶⁹.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con alarma la discriminación que se practica *de facto* contra los romaníes, así como el elevadísimo índice de desempleo entre los miembros de esa comunidad. Recomendó que se aplicaran plenamente en la práctica las leyes que prohibían la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y que se adoptaran otras medidas, para reducir el desempleo en la comunidad romaní⁷⁰.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con aprecio de que se habían adoptado medidas para mejorar las condiciones de vida de los niños romaníes que vivían en asentamientos romaníes segregados y que se habían asignado fondos a los municipios para construir centros de higiene personal y lavanderías. No obstante, seguía preocupado por que algunas comunidades romaníes vivieran en asentamientos de chabolas en condiciones de segregación racial. El Comité recomendó que Eslovaquia adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que todas las comunidades, en particular las comunidades romaníes, tuvieran acceso igualitario a vivienda,

saneamiento e infraestructuras adecuados, estuvieran protegidas frente a los peligros ambientales y pudieran acceder a aire, tierra y agua limpios⁷¹.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el aislamiento de los romaníes en barrios semejantes a guetos, y por las condiciones críticas de vivienda. Recomendó que Eslovaquia ejecutara efectivamente políticas y proyectos destinados a evitar la segregación de las comunidades romaníes en materia de vivienda e hiciera participar a las comunidades y asociaciones romaníes como interlocutoras en los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas⁷².

37. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado transmitieron denuncias formuladas en 2004 en relación con desalojos forzados, ataques violentos e intimidación de familias romaníes por parte de funcionarios públicos locales⁷³. El Gobierno informó de que, sobre la base de denuncias penales presentadas por las víctimas, y en un caso, por iniciativa de la policía, se habían iniciado una serie de causas penales⁷⁴. Sin embargo, después de los desalojos, los miembros de la comunidad romaní trataron de reasentarse. Al parecer, se les habría denegado viviendas y condiciones de vida adecuadas que se ajustaran a las normas internacionales fundamentales⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también había determinado violaciones en las causas contra Eslovaquia que se le sometieron⁷⁶. Las violaciones se referían a discriminación contra romaníes en relación con la libertad de movimiento y de residencia y el suministro de viviendas a bajo coste. Eslovaquia ha facilitado varias respuestas en estos casos, y el diálogo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sigue abierto.

38. En un informe del UNFPA de 2005 se indicó que Eslovaquia había promulgado leyes sobre planificación familiar voluntaria y garantizado el derecho al consentimiento fundamentado en lo que respecta al aborto quirúrgico⁷⁷. Al mismo tiempo que observó las medidas adoptadas para facilitar el acceso de la mujer a la atención de la salud, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2008, manifestó profunda preocupación por la reglamentación insuficiente de las objeciones de conciencia planteadas por profesionales de atención de la salud con respecto a la salud sexual y reproductiva. El Comité asimismo se mostró preocupado por que se mantuviera la alta tasa de abortos, y también las dificultades que experimentaban las mujeres de comunidades vulnerables para acceder a los servicios de salud debido al costo de los servicios conexos⁷⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Estado parte reglamentara de manera adecuada el recurso a la objeción de conciencia por los profesionales de salud, a fin de garantizar que no se limitara el acceso de la mujer a la salud sexual y reproductiva. Exhortó a Eslovaquia a que tomara medidas para ampliar el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios de atención de la salud asequibles, incluida la salud reproductiva, y para ampliar el acceso de las mujeres y los hombres a fuentes de información sobre la planificación de la familia y a medios asequibles para lograrla. El Comité recomendó además que el Gobierno aplicara plenamente un enfoque de ciclo de vida a la salud de la mujer⁷⁹.

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia aumentara considerablemente los recursos humanos y financieros para desarrollar una infraestructura efectiva de servicios de atención mental para los niños y las familias en situación de riesgo. También recomendó que Eslovaquia tomara todas las medidas necesarias para mejorar el acceso a servicios sanitarios por parte de la población romaní. Eslovaquia también debía adoptar las medidas necesarias para poner fin a la segregación en instalaciones hospitalarias y mejorar la concienciación de la población en relación con la necesidad y los beneficios de la inmunización infantil⁸⁰. El Comité instó asimismo a Eslovaquia a adoptar medidas para disminuir la tasa global de infecciones por el VIH/SIDA en su territorio⁸¹.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba también alarmado por la situación crítica de algunas comunidades romaníes en materia de salud, y recomendó que Eslovaquia siguiera ejecutando programas y proyectos en materia de salud para los romaníes, teniendo en cuenta su situación de desventaja debida a la extrema pobreza y al escaso nivel de educación. Con ese objeto, el Comité alentó a Eslovaquia a seguir adoptando medidas para resolver los problemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento en los asentamientos romaníes⁸².

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

41. Un informe del PNUD de 2007 indicó que el 35% de los miembros de la población romaní por encima de la edad de escolarización no habían terminado su enseñanza primaria⁸³. Un informe del PNUD de 2006 señaló que menos del 5% de los romaníes completan la escuela secundaria⁸⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia, entre otras cosas, adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que los niños, en particular los niños romaníes, tuvieran iguales oportunidades de acceso a la escuela, en particular la posibilidad de recibir una educación en su idioma materno, y adoptara medidas para garantizar que el plan de estudio educativo y los materiales lectivos tuvieran en cuenta la cultura e historia de los niños pertenecientes a grupos minoritarios diferentes, especialmente los romaníes⁸⁵.

9. Minorías y pueblos indígenas

42. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eslovaquia a que reconociera los derechos de las personas, en particular los niños, pertenecientes a grupos minoritarios, y considerara la posibilidad de aprobar un instrumento jurídico global que ofreciera protección a los derechos de dichas personas. Instó a Eslovaquia a velar por que los niños pertenecientes a grupos minoritarios tuvieran igual acceso a educación, salud y otros servicios⁸⁶.

43. En 2004, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia envió una comunicación relativa a la declaración del Jefe de la delegación de la Comisión Europea en Eslovaquia, con motivo de la ampliación de la Unión Europea, en que se proponía la separación forzosa de los niños romaníes de sus padres, para resolver el "problema romaní", y se sugería ofrecer a los padres un incentivo financiero para vencer su resistencia. El Gobierno no ha respondido a esta comunicación⁸⁷.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por informaciones recibidas acerca de mujeres romaníes que afirmaban haber sido esterilizadas sin su consentimiento previo e informado. Recomendó que Eslovaquia supervisara los centros públicos y privados de atención de la salud, incluidos los hospitales y las clínicas, a fin de garantizar que las pacientes pudieran dar su consentimiento plenamente informado con anterioridad al procedimiento, y que se fijaran y aplicaran sanciones apropiadas en casos de infracción. El Comité recomendó que Eslovaquia tomara todas las medidas necesarias para garantizar que tuvieran debidamente en cuenta las denuncias formuladas por mujeres romaníes que declaraban haber sido sometidas a esterilización forzada, y que se otorgara a las víctimas de tales prácticas vías de recurso eficaces⁸⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos también expresaron preocupación sobre esta cuestión⁸⁹.

45. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental expresaron también preocupación por que mujeres romaníes hubieran sido sometidas a esterilización forzada⁹⁰. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo tomó nota de la respuesta del Gobierno, en el sentido de que se habían

tomado medidas en el asunto, pero señaló a la atención del Gobierno la necesidad urgente de elaborar y hacer cumplir políticas estrictas en relación con la esterilización de mujeres⁹¹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial siguió expresando su preocupación por la segregación *de facto* de los niños romaníes en escuelas especiales, e incluso en las clases especiales de recuperación para niños mentalmente discapacitados⁹². El Comité recomendó a Eslovaquia que previniera y evitara la segregación de los niños romaníes, y mantuviera abierta la posibilidad de la enseñanza bilingüe o en el idioma materno. El Comité recomendó además que Eslovaquia intensificara sus esfuerzos por elevar el nivel de rendimiento escolar de los niños romaníes, contratar a más personal escolar entre los miembros de las comunidades romaníes y promover la educación intercultural⁹³.

47. El Comité de Derechos Humanos observó que Eslovaquia debería también realizar mayores esfuerzos para ofrecer a los romaníes la oportunidad de utilizar su idioma en las comunicaciones oficiales, facilitarles el acceso a servicios sociales, proporcionarles formación con objeto de prepararlos para un empleo adecuado y crear oportunidades de empleo para ellos⁹⁴.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en su resumen de información, que incluye casos individuales, transmitió a los Gobiernos las respuestas recibidas, que abarcaban el caso de la detención de un extranjero solicitante de asilo en Eslovaquia y la decisión de las autoridades de expulsarlo a su país, donde se lo buscaba como sospechoso de terrorismo. El Gobierno envió una respuesta inicial en que se indicaba que un tribunal independiente estaba examinando el caso⁹⁵.

49. En un informe del ACNUR de 2004 se indicó que Eslovaquia acusaba un aumento notable de las solicitudes de asilo (88%), que pasaron de más de 3.300 solicitantes en 2003 a unos 6.300 en 2004⁹⁶.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

50. Un informe del PNUD de 2006 indicó que Eslovaquia todavía no había resuelto plenamente las cuestiones relacionadas con la integración de las minorías romaníes, y que la mayoría aplastante de familias romaníes de Eslovaquia (85%) viven por debajo de la línea de pobreza en términos de ingreso nacional⁹⁷. Según los datos extraídos de una encuesta PNUD/OIT de 2002, el porcentaje de romaníes que viven sin agua corriente había variado del 32 al 34%. La proporción de hogares romaníes que carecían de instalaciones de tratamiento del alcantarillado era del 46%⁹⁸. El PNUD señaló que Eslovaquia ha declarado que la búsqueda de una solución a los problemas vinculados con el desarrollo de los romaníes constituye un interés de política prioritario⁹⁹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

51. En 2008, Eslovaquia se comprometió, entre otras cosas, a cooperar plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Se comprometió a seguir desarrollando su marco institucional y las políticas nacionales concretas orientadas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a seguir aplicando su Plan de acción para la prevención de todas las formas de

discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia a fin de prevenir la discriminación en todas sus formas; a fortalecer la protección institucional y efectiva de los derechos de los niños y las mujeres; y a establecer mecanismos eficaces para prevenir y reprimir la trata de personas. Además, prometió también aumentar el volumen de su asistencia oficial para el desarrollo a los países prioritarios, y apoyar las actividades de instituciones independientes, en particular el Defensor público de los derechos y el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos¹⁰⁰.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pide a Eslovaquia que le proporcione por escrito, en un plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones relativas a la esterilización y salud reproductiva de la mujer¹⁰¹. El informe de seguimiento deberá presentarse al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2009.

53. En 2003, el Comité de Derechos Humanos pidió a Eslovaquia que presentara, en un plazo de 12 meses, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité respecto del hostigamiento y los malos tratos perpetrados por la policía durante sus investigaciones, la esterilización forzada o bajo coacción, los resultados de las políticas adoptadas para erradicar la discriminación y las medidas adoptadas para luchar contra la violencia racial y la incitación al odio racial¹⁰². Todavía no se ha recibido el informe de seguimiento al Comité de Derechos Humanos, que debía presentarse en 2004.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

54. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eslovaquia procurara cooperar más con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y la OMS en lo que respecta a la violencia contra los niños¹⁰³, con el UNICEF y la OMS en relación con el acceso a los servicios de salud¹⁰⁴, y con el Grupo de las Naciones Unidas de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, para asegurar que las normativas sobre justicia de menores se apliquen plenamente¹⁰⁵.

55. En un informe del ACNUR de 2008 se señaló que se había firmado un acuerdo tripartito sobre vigilancia de fronteras entre la Oficina de Extranjería y la Policía de Fronteras del Ministerio del Interior, el ACNUR y la Liga de Derechos Humanos, en virtud del cual se creaba un marco de coordinación para apoyar el acceso al territorio y los procedimientos de asilo¹⁰⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

In a letter dated 19 May 1993 and also accompanied by a list of multilateral treaties deposited with the Secretary-General, received by the Secretary-General on 28 May 1993, the Government of the Slovak Republic notified that: "In accordance with the relevant principles and rules of international law and to the extent defined by it, the Slovak Republic, as a successor State, born from the dissolution of the Czech and Slovak Federal Republic, considers itself bound, as of January 1, 1993, i.e., the date on which the Slovak Republic assumed responsibility for its international relations, by multilateral treaties to which the Czech and Slovak Federal Republic was a party as of 31 December 1992, including reservations and declarations made earlier by Czechoslovakia, as well as objections by Czechoslovakia to reservations formulated by other treaty-parties."

² The following abbreviations have been used for this document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to Convention on the Rights of Persons with Disabilities
CED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ Declaration: [The Czech and Slovak Federal Republic] recognizes the competence of the Human Rights Committee established on the basis of article 28 of the Covenant.

⁴ Declaration: Czechoslovakia signed and ratified the Convention on 30 September 1990 and 7 January 1991, respectively, with the following declaration in respect of article 7 (1): "In cases of irrevocable adoptions, which are based on the principle of anonymity of such adoptions, and of artificial fertilization, where the physician charged with the operation is required to ensure that the husband and wife on one hand and the donor on the other hand remain unknown to each other, the non-communication of a natural parent's name or natural parents' names to the child is not in contradiction with this provision."

⁵ Declaration: "the Slovak Republic declares that according to its legislation, the minimum age at which voluntary recruitment into its national armed forces is permitted, is regulated by Act No. 570/2005 on the Conscription Obligation and on Amendment of certain Acts section 6, which stipulates that a person can voluntary accept the conscription obligation as of 1st January of the calendar year in which he/she reaches the age of 19 years; and Act N° 346/2005 on the State Service of the Professional Soldiers of the Armed Forces of the Slovak Republic and on Amendment of certain Acts section 13, which stipulates reaching the age of 18 years as the requirement for admission to the state service of the professional soldier. The fact, that the recruitment can be performed exclusively on the basis of a law in accordance with the Constitution of the Slovak Republic, is the sufficient safeguard to ensure that such recruitment is not forced or coerced."

⁶ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

⁷ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁸ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁹ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol

III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

¹⁰ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention N° 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention N° 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention N° 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention N° 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention N° 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention N° 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention N° 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

¹¹ CEDAW/C/SVK/CO/4, para. 39

¹² CRC/C/SVK/CO/2, para. 48 (e)

¹³ Pledges and commitments undertaken by Slovakia before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 4 March 2008 sent by the Permanent Mission of Slovakia to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/62/747).

¹⁴ A/56/44, para. 102 (d)

¹⁵ E/C.12/1/Add.81, para. 4

¹⁶ CERD/C/65/CO/7, para. 4 (a)

¹⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

¹⁸ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 15 and 16.

¹⁹ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 14 and 15.

²⁰ Ibid., para. 6.

²¹ Ibid., para. 17.

²² CRC/C/SVK/CO/2, para. 14.

²³ ILO, Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. N° 062008SVK111, para. 3.

²⁴ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

²⁵ E/CN.4/2001/65/Add.3.

²⁶ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

²⁷ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the

Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

²⁸ Questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms (E/CN.4/2006/95 and Add.5) sent in June 2005, and questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation (A/HRC/7/8), sent in July 2007.

²⁹ CEDAW/C/SVK/CO/4, para. 8.

³⁰ Ibid., paras. 22 and 23.

³¹ CERD/C/65/CO/7, para. 6.

³² ILO, Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, *op.cit.*, para. 3.

³³ CCPR/CO/78/SVK, para. 16.

³⁴ CERD/C/65/CO/7, paras. 5 and 6.

³⁵ CCPR/CO/78/SVK, para. 17.

³⁶ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 27 and 28.

³⁷ ILO, Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. No. 092008SVK111, para. 1.

³⁸ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 34 and 35.

³⁹ CERD/C/65/CO/7, para. 7.

⁴⁰ Ibid., para. 7.

⁴¹ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 20 and 21.

⁴² CCPR/CO/78/SVK, para. 9.

⁴³ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 38 and 39.

⁴⁴ CEDAW/C/SVK/CO/4, para. 20.

⁴⁵ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 36 and 37.

⁴⁶ CCPR/CO/78/SVK, para. 13.

⁴⁷ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 63 and 64.

⁴⁸ CCPR/CO/78/SVK, para. 10.

⁴⁹ E/C.12/1/Add.81, paras. 16 and 30.

⁵⁰ CCPR/CO/78/SVK, para. 10.

⁵¹ E/C.12/1/Add.81, paras. 16 and 30.

⁵² CRC/C/SVK/CO/2, paras. 61 and 62.

⁵³ CCPR/CO/78/SVK, para. 11.

⁵⁴ A/56/44, para. 104 (e).

⁵⁵ Ibid., para. 104 (d).

⁵⁶ CCPR/CO/78/SVK, para. 11.

- ⁵⁷ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 67 and 68.
- ⁵⁸ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 32 and 33.
- ⁵⁹ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 25 and 26.
- ⁶⁰ Ibid., paras. 41 and 42.
- ⁶¹ Ibid., paras. 45 and 46.
- ⁶² E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 891-893.
- ⁶³ E/CN.4/2006/95/Add.5, paras. 1464 -1466.
- ⁶⁴ A/56/44, paras. 104 (f) (g) and 105 (e) (h).
- ⁶⁵ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 38-39.
- ⁶⁶ ILO, Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. N° 062008SVK100, para. 1.
- ⁶⁷ Ibid., para. 2.
- ⁶⁸ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 26 and 27.
- ⁶⁹ E/C.12/1/Add.81, paras. 25 - 26.
- ⁷⁰ CERD/C/65/CO/7, para. 9.
- ⁷¹ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 55 – 56.
- ⁷² CERD/C/65/CO/7, para. 10.
- ⁷³ E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 1462, and E/CN.4/2005/48/Add.1, paras. 31 – 33.
- ⁷⁴ E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 411.
- ⁷⁵ E/CN.4/2005/48/Add.1, para. 32.
- ⁷⁶ Communication No. 13/1998, Anna Koptova, Opinion adopted on 8 August 2000, and Communication N° 31/2003, L.R. et al., Opinion adopted on 7 March 2005.
- ⁷⁷ UNFPA, State of the World Population Report 2005, p. 25, available at http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/493_filename_en_swp05.pdf.
- ⁷⁸ CEDAW/C/SVK/CO/4, para. 28.
- ⁷⁹ Ibid., para. 29.
- ⁸⁰ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 49 – 50.
- ⁸¹ Ibid., paras. 53 – 54.
- ⁸² CERD/C/65/CO/7, para. 11.
- ⁸³ UNDP, *Report on the living conditions of Roma in Slovakia*, Bratislava, 2007, p.62, available at <http://europeandcis.undp.org/home/show/2A5FACD7-F203-1EE9-B9D24B3ABF4BE773>.
- ⁸⁴ UNDP, *Europe and the CIS Regional MDG Report*, Bratislava, 2006, p. 28, available at <http://europeandcis.undp.org/home/show/EAB43C00-F203-1EE9-B6945B73B400C40F>.
- ⁸⁵ CRC/C/SVK/CO/2, paras. 57 and 58.
- ⁸⁶ Ibid., paras. 59 and 60.
- ⁸⁷ E/CN.4/2005/18/Add.1, paras. 48 and 50.
- ⁸⁸ CEDAW/C/SVK/CO/4, paras. 30 and 31.
- ⁸⁹ CERD/C/65/CO/7, para. 12; CCPR/CO/78/SVK, para. 12.
- ⁹⁰ E/CN.4/2005/51/Add.1, paras. 60-61 and E/CN.4/2005/18/Add.1, para. 45.
- ⁹¹ E/CN.4/2005/18/Add.1, para. 49.
- ⁹² CERD had expressed similar concerns in its previous concluding observations (see CERD/C/65/CO/7, para 11).

⁹³ CERD/C/65/CO/7, para. 8.

⁹⁴ CCPR/CO/78/SVK, para. 16.

⁹⁵ A/HRC/7/3/Add.1, para. 200.

⁹⁶ UNHCR, *Global Appeal Report 2005, Strategies and Programmes*, p. 288, available at: <http://www.unhcr.org/static/publ/ga2005/ga2005toc.htm>.

⁹⁷ UNDP, *Europe and the CIS Regional MDG Report*, op. cit., pp. 10 and 30.

⁹⁸ Ibid., p. 27.

⁹⁹ UNDP, *At Risk: Roma and the Displaced in Southeast Europe*, Bratislava, 2006, p. 2, available at: http://europeandcis.undp.org/uploads/public/File/rbec_web/vgr/vuln_rep_all.pdf

¹⁰⁰ Pledges and commitments undertaken by Slovakia before the Human Rights Council, op.cit.

¹⁰¹ CEDAW/C/SVK/CO/4, para. 41.

¹⁰² CCPR/CO/78/SVK, para. 21.

¹⁰³ CRC/C/SVK/CO/2, para. 40.

¹⁰⁴ Ibid., para. 50.

¹⁰⁵ Ibid., para. 68.

¹⁰⁶ UNHCR, *Global Report 2007*, p. 425, available at: <http://www.unhcr.org/gr07/index.html>.
